



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0114-2022-MDP/A

Pimentel, 30 de mayo 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Informe N° 564-2022-MDP/SGRH, de fecha 05 de mayo 2022, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos; Informe N° 261-2022-MDP/G.A.F., de fecha 09 de mayo 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 087-2022-MDP/GM/EGA, de fecha 13 de mayo 2022, emitido por Gerencia Municipal; Informe N° 579-2022-MDP/GAJ, de fecha 17 de mayo 2022, emitido Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, art. 4° señala que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, en consecuencia, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida, donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el Juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante Informe N° 564-2022-MDP/SGRH, de fecha 05 de mayo 2022, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, señala que la Procuradora Municipal con Informe N° 175-2021-MDP/PMDP, comunica que mediante resolución número siete de fecha tres de diciembre 2021 del Expediente Judicial N° 00687-2019-0-1706-JR-LA-08 del Octavo Juzgado Laboral de materia reposición, se ha ordenado a esta entidad reconocer la existencia de una relación laboral de duración indeterminada sujeta al régimen de la actividad privada entre la demandante y esta entidad, desde el 01 de junio del 2015 al 30 de diciembre del 2018 e incorporar en la planilla única de trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 y la reposición definitiva en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, del demandante María Albertina Chiscol Caicedo;

Que, asimismo, informa que la Subgerencia de Recursos Humanos, cumplió con lo ordenado por la autoridad judicial, incorporando a la demandante María Albertina Chiscol Caicedo, tal como consta en el acta de reposición de fecha 04 de mayo del presente año;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita se emita el acto resolutorio de alcaldía, en la cual se disponga: "Reconocer la existencia de una relación laboral de duración indeterminada sujeta al régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 entre María Albertina Chiscol Caicedo y la Municipalidad Distrital de Pimentel, desde el primero de junio de dos mil quince al treinta uno de diciembre del dos mil dieciocho, incorporando a la demandante María Albertina Chiscol Caicedo en la planilla única de trabajadores bajo el régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728 de esta entidad; tal como lo ordena el órgano jurisdiccional antes señalado;

Que, mediante Informe N° 261-2022-MDP/G.A.F., de fecha 09 de mayo 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados por la Subgerencia de Recursos Humanos a Gerencia Municipal, con la finalidad de que continúe con el trámite correspondiente y se emita el acto resolutorio de alcaldía;

Que, mediante Informe N° 087-2022-MDP/GM/EGA, de fecha 13 de mayo 2022, emitido por Gerencia Municipal, traslada el expediente a despacho de alcaldía, a fin de continuar con lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la emisión de resolución de incorporación de la servidora María Albertina Chiscol Caicedo en la planilla única de trabajadores bajo el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Informe N° 579-2022-MDP/GAJ, de fecha 17 de mayo 2022, emitido Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que por regla general se encuentra prohibidos el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece, dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, realizando los ajustes necesarios y pertinentes en los documentos de gestión de la entidad debidamente justificados; asimismo, opina que resulta



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

viembre la emisión del acto resolutorio de incorporación en la planilla única de trabajadores bajo el régimen de la actividad privada -Decreto Legislativo N° 728 de la servidora María Albertina Chiscol Caicedo, según ejecución de sentencia en el Expediente N° 0687-2019-0-1706-JR-LA, seguido por el Octavo Juzgado Especializado Laboral de Chiclayo; en este sentido, recomienda remitir el expediente administrativo a la secretaria general para que se proyecte el acto resolutorio requerido;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INCORPORAR, EN LA PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, BAJO EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA - DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A LA SERVIDORA MARÍA ALBERTINA CHISCOL CAICEDO, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE, RECAÍDA EN EL EXP. N° 00687-2019-0-1706-JR-LA-08, SEGUIDO POR EL OBTAVO JUZGADO LABORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo
ALCALDE



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe